RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado **"DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT), S/ INFORME DCI REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL" y;**

CONSIDERANDO: Que mediante Nota la DGFT se dispuso la verificación de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal del contribuyente y se le requirió la presentación de la planilla detallada de la composición del monto declarado en concepto de las retenciones en el ejercicio verificado y la copia de los comprobantes que lo respaldan. Ante dicha solicitud, el contribuyente manifestó que no obran en su archivo dichos comprobantes y que por un error involuntario declaró retenciones que no le fueron practicadas.

Según el Informe DCI el contribuyente presentó en principio la declaración jurada del IRACIS, registrando la suma de G. en concepto de *"Retenciones y Percepciones computables a favor del contribuyente"*, que compensó con su debito. Posterior a la notificación de la nota que ordenaba la verificación, el mismo rectificó su DDJJ sin considerar dichas retenciones, surgiendo así un saldo a favor del Fisco.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la rectificación de la declaración jurada no se reputa espontánea, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a la suma de G. que incluye las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos según lo establecido en el inc. a) del artículo 1 de la RG N° 51/ 11, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	MULTAS
IRACIS GENERAL		
Contravención RG N°51/2011		
Total		

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determi nación tributaria y la aplicación de sanciones, instruyó el sumario administrativo según el J.I. Transcurrido el plazo para presentar su descargo sin que el contribuyente lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque se comprobó que admitió ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y presentó su declaración jurada con datos falsos los cuales fueron rectificados como consecuencia de la inspección ordenada por la Administración, por lo que la misma no se reputa espontánea, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en el numeral 3 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91. En estas condiciones, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR consideró que no corresponde su aplicación, teniendo en cuenta que la omisión de llevar libros, registros, emitir comprobantes entre otros, en el presente caso deja de tener sustento al no haber existido retenciones que documentar.

Por otro lado se verificó en el Sistema Marangatú, que el contribuyente abonó el impuesto mediante Facilidades de Pago.

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

En base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen Nº, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia realizada por el Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en cuanto a la calificación de la conducta del sumariado.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General Nº 40/14,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:

ART. 1°- **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe DCI del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en contra del contribuyente**.**

ART. 2°- **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N°125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.

ART. 3°- **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de la multa por defraudación la suma de G.

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	MULTA
IRACIS GENERAL		
Total		

ART. 4º - **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese la multa aplicada.

ART. 5º - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA